

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 2 DE AGOSTO DE 1966

} N° 15.574

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 48 de 15 de junio de 1966, celebrado entre la Nación y Aurelio Vila C., en representación de Vilá Hermanos, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 52 de 10 de mayo de 1966, celebrado entre la Nación y Matilde Portillo de Tang.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 48

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Aurelio Vila C., portador de la cédula de identidad personal N° N-6-244, en nombre y representación de Vilá Hermanos, S. A. con Patente General N° 307 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta N° 23481 B, válido hasta el 30 de junio de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 21 de marzo del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, las cantidades de llantas y tubos que se expresan a continuación, según los detalles que en cada caso se indican, así:

		Precio unitario:	Total B/
8 llantas	7.50 x 15	32.31	259.48
30 llantas	7.00 x 16	18.31	549.30
120 llantas	8.25 x 20	49.64	5,956.80
140 llantas	9.00 x 20	57.62	8,066.80
30 llantas	10.00 x 20	79.25	2,377.50
20 llantas	11.00 x 20	88.42	1,768.40
4 llantas	7.50 x 16	26.30	105.20
80 llantas	13.00 x 24	136.06	10,884.80
120 tubos	8.25 x 20	4.26	511.20
30 tubos	10.00 x 20	5.91	177.30
20 tubos	11.00 x 20	6.21	124.20

Segundo: Las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Condiciones de Entrega y Especificaciones Técnicas, que van anexas a este contrato, pasan a formar parte integrante del mismo y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Tercero: El Contratista protegerá a la Na-

ción, sus dependencias, oficinas, servidores y demás empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza incluyendo costos y gastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Cuarto: El Contrato será por un período de seis (6) meses efectivo en la fecha de la adjudicación y la entrega de las llantas y tubos descritos en la cláusula primera que antecede, deberá efectuarse dentro de un término máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, que comenzarán a correr desde la fecha del perfeccionamiento legal de este documento.

Quinto: La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todos los materiales antes de aceptarlos y la evidencia de fabricación defectuosa será causal para el rechazo de las unidades afectadas hasta tanto éstas sean reemplazadas a plena satisfacción de la Nación.

Sexto: Las entregas se harán en el almacén C.R.I. de la Cantera de Matías Hernández quedando expresamente aceptado que si al expirar el período máximo acordado, el Contratista no ha hecho la totalidad de las entregas, entonces se compromete a pagar la suma de veinte balboas (B/ 20.00), por cada día calendario que transcurra sin haber completado el suministro objeto de este contrato.

Séptimo: El valor del presente contrato asciende a la suma de treinta mil setecientos setenta y nueve balboas con noventa y ocho centésimos (B/ 30,779.98), cuya erogación se imputará a las siguientes partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, así:

09.1.08.00.07.205	B/ 22,850.00
09.1.08.00.02.205	5,000.00
09.1.08.00.03.205	1,000.00
09.1.08.00.04.205	1,000.00
09.3.12.00.04.205	929.98

Octavo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las estipulaciones de este contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta (50%) de su valor total, la cual se mantendrá en vigor por el término de un (1) año para responder de vicios redhibitorios. Vencido dicho plazo y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el artículo 56 del Código Fiscal.

Noveno: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 6 de mayo de 1966, en la cual también se facultó al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartirle aprobación final al mismo, de conformidad con lo ordenado por el artículo 69 del Código

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barrera)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56
(Relleno de Barrera)
Apartado Nº 3445**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 5 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**Fiscal.** Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación.

NICANOR M. VILLALAZ
Ministro de Obras Públicas

El Contratista,

Vilá Hermanos, S. A.
Aurelio Vilá C.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la RepúblicaRepública de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
16 de junio de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ**Ministerio de Agricultura,****Comercio e Industrias****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 52**

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación por una parte y por la otra Matilde Fortaliche de Tang, panameña, casada, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 8-AV-7-576, quien en adelante se llamará la Arrendadora, han convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: La Arrendadora da en arrendamiento a la Nación, una casa de su propiedad, ubicada

en la Ave. Balboa de la Población de El Real, Distrito de Pinogana, Provincia de El Darién, que consiste en un local de nueve metros de frente por dieciséis de fondo (9 x 16), de dos pisos, sobre postes de concreto, forrado con madera del país, techo de zinc acanalado, puertas y ventanas de caoba, cielo raso de celotex, cocina en un anexo de 4 x 3 metros, servicio sanitario y baño con piso de concreto, alumbrado eléctrico; dispone de un tanque de concreto para almacenar agua con capacidad de 1.500 galones, inscrita en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Panamá, al tomo 328, folio 192, donde funciona la oficina de Divulgación Agrícola de este Ministerio.

Segunda: El canon del arrendamiento será la suma de cuarenta (B/. 40.00) balboas mensuales.**Tercera:** Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagada por la Arrendadora.**Cuarta:** La Arrendadora faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea convenientes dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este Contrato quedarán a favor de su dueña. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.**Quinta:** La Arrendadora se compromete durante el término de duración del presente contrato a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.**Sexta:** Este contrato tendrá una duración de un (1) año, contado a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1966, pero la Nación se reserva el derecho de rescindirlo administrativamente antes de su finalización, dando al arrendador un mes de aviso anticipado.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril de 1966.

Por el Gobierno,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**RUBEN D. CARLES JR.**

La Arrendadora,

Matilde Fortaliche de Tang.
Céd. 8-AV-7-576.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 10 de mayo de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**RUBEN D. CARLES JR.**

Con cargo al Artículo No. 101010201.101 del actual Presupuesto.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Philips-Duphar, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes Holandesas con domicilio en el No. 151 — Apollolaan, Amsterdam, Holanda, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Fungicidas y herbicidas. La marca que se desea registrar está constituida por la expresión característica Casoron 133 presentada en la forma que

CASORON 133

aparece en las etiquetas que se acompañan, marca usada en Holanda desde marzo de 1963 y en el comercio internacional desde marzo de 1963. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio. Pruebas: Acompañamos derechos pagados, declaración jurada, el poder aparece en el expediente No. 5910 de su Despacho, 7 etiquetas de la misma marca; cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; certificado de origen.

Panamá, 29 de mayo de 1964.

José A. Mendieta
Céd. 6-AV-7-1103

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., organizada según las leyes de Panamá, con domicilio en Panamá, R. de P., por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

BOTELLIN

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio: "Para empaquetar aceites y otros líquidos" y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho

al Estado; b) Seis etiquetas de la marca, y c) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 056.

Panamá, 26 de abril de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno,
Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, en su carácter de apoderada especial de The Fuller Brush Company, una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut, EE. UU. de A., y con domicilio en Hartford, Conn., Calle Main 3580, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en la palabra

FULLER

escrita en letras blancas de tipo espencial dentro de un óvalo de fondo negro, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de lustrador de muebles, crema para lustrar muebles, cera líquida para lustrar, cera en pasta para lustrar, pulimento para piso tipo cera que seca rápidamente.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 12 de marzo de 1924, y oportunamente será usada en Panamá, en las formas usuales en el comercio.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración jurada; 3) Recibo de pago del impuesto; 4) 6 etiquetas; 5) El poder se encuentra en la solicitud de registro de la marca House of Fuller.

Panamá, 31 de marzo de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fabricadora Nacional, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra:

PERFLEXUM

sin distinción de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

Esa marca amparará perfiles de aluminio y acero, de propiedad de Fabricadora Nacional, S. A., y se usa dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, cajones y demás bienes de Fabricadora Nacional, S. A.

Fabricadora Nacional, S. A., está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá.

Acompaño: Seis etiquetas; comprobante de pago del registro y publicación e impuesto. Declaración jurada, el poder; Liq. 24652; 9/3/66.

Del señor Ministro,

Rodrigo Grimaldo Carles,
Céd. No. 2-101-2517.

Panamá, marzo 2 de 1966.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Schering A. G. Berlín, domiciliada en Berlín, Alemania, y organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra:

PROVIRON

la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: "Medicamentos, productos químicos para cura e higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, algodón y gasas para vendajes, medios para exterminar animales y plantas, desinfectantes."

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 21 de febrero de 1928, bajo

el número de Registro 382142. Las etiquetas se imprimen y se pegan a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Hamburgo, Alemania, del Certificado No. 382142 expedido por la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; y e) El poder con que actuamos se encuentra en los archivos de ese Ministerio.

Panamá, 4 de abril de 1966.

Mulford & Newell.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Textil Colombiana, S. A., organizada según las leyes de Colombia, con domicilio en Medellín, Colombia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

HILOSEDAL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Hilos de coser", Clase 16a. del Decreto 1707 de 1931. Esta marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del traspaso de dicha marca a favor de "Textil Colombiana, S. A." debidamente autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) 6 etiquetas de la marca; d) Declaración jurada, y e) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 6 de julio de 1965.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, panameña, oficinista, de esta vecindad, portadora de la cédula de identidad personal No. PE-106-259, con oficinas en la Ave. Cuba No. 36-36 de esta ciudad, por medio de sus apoderados, solicita el registro en Panamá de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

SHOXIN

sin distingo de tipos, tamaños o combinaciones de letras y colores.

Dicha marca amparará: "Productos veterinarios y farmacéuticos, incluyendo raticidas, rodenticidas y pesticidas; preparaciones para el control de insectos y animales dañinos" y será usado en el comercio nacional e internacional, y serán preparados en Laboratorios legalmente regentados.

La marca se aplicará en toda forma conveniente y usual en los productos, envases, envoltorios y materiales de publicidad y propaganda.

Acompañamos: a) Comprobante de pago hecho al Estado; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder se encuentra en la marca "Jansen" (Exp. 7978).

Panamá, 11 de agosto de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, mediante el presente edicto de notificación, al público,

HACE SABER:

A la señora Inéz E. Clarke, que en el juicio de divorcio propuesto por Cyril Alphonso Hamilton en su contra, se ha dictado sentencia que a la letra dice: "Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, trece de junio de mil novecientos sesenta y seis.

"Vistos: El señor Cyril Alphonso Hamilton, con cédula de identidad personal número 8.21-371, mayor de edad, varón, panameño, plomero, residente en Calle 99 Parque Lefevre casa Nº 10820, apartamento 8 ciudad de Panamá, casado, mediante apoderado especial y en memorial fechado el día 1º de febrero del presente año, ha instaurado demanda de divorcio contra su esposa, señora Inéz E. Clarke, invocando para ello las causales 1; 4; 7; y 9º del artículo 114 del Código Civil.

La demanda se fundamenta en los siguientes hechos: "Primer Hecho: Las partes en este juicio Cyril Alphonso Hamilton y señora Inéz E. Clarke de Hamilton, celebraron previa licencia judicial el día 28 de diciembre de 1946, matrimonio con inscripción en el Registro Civil bajo la partida número 387, folio 194, tomo 19 de Matrimonios de la Provincia de Panamá.

"Segundo Hecho: Hay hijos de la unión matrimonial Hamilton-Clarke al cuidado y manutención de su padre, mi representado.

"Tercer Hecho: Hace más de cuatro años, en el año de 1960, la esposa demandada desertó de sus deberes conyugales para con su legítimo marido; y la señora Inéz E. Clarke de Hamilton mantiene en total y permanente abandono de sus deberes de esposa para con Cyril Alphonso Hamilton. Hay una separación de hecho permanente, continua y sin interrupción desde 1960 hasta la fecha de esta demanda entre los esposos Hamilton-Clarke por culpa de la esposa quien en el año de 1960 abandonó totalmente a su legítimo esposo uniéndose desde esa fecha hasta el presente con adulterio libre y público a John Reid. Mi representado antes de 1960; durante los años anteriores fue víctima de trato cruel que hizo imposible la paz y el sosiego doméstico en su hogar y expuso su salud y en peligro su vida".

"Admitida la demanda se ordenó darla en traslado a la demandada, quien dejó vencer el término legal respectivo sin darle contestación.

"Por auto del 6 de mayo último, y en virtud de lo que establece el artículo 725 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962, se estimó que la demanda, da había aceptado tácitamente los hechos de la demanda y se ordenó el trámite de alegatos. Ninguna de las partes presentó escrito de alegatos.

"El señor Fiscal Segundo del Circuito de Panamá, en Vista Nº 72 del 9 de los corrientes opina que debe decretarse el divorcio solicitado, pero no por la causal 1ª del artículo 114 del Código Civil, o sea el adulterio, ya que éste se produjo a partir de 1960, resultando, por tanto, la acción prescrita.

El Tribunal comparte el criterio expuesto por el señor representante del Ministerio Público, ya que ello tiene absoluto respaldo jurídico en lo que dispone el párrafo del citado precepto legal, subrogado por la Ley, 7ª de 1961.

"Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores Cyril Alphonso Hamilton e Inéz E. Clarke, el cual contrajeron el día 28 de diciembre de 1946 y se encuentra inscrito al Tomo 19 de Matrimonios de Panamá, folio 194, Partida Nº 387.

"Para los efectos indicados en el artículo 87 de la Ley 60 de 1946, que subroga el artículo 119 del Código Civil, se deja constancia que los cónyuges tienen más de cuatro años de estar separados de hecho.

"Se advierte a los cónyuges que podrán contraer nuevas nupcias una vez se encuentre inscrita esta sentencia en el Registro Central del Estado Civil.

"De acuerdo con lo que dispone el artículo 1354 del Código Judicial, remítase al Director General del Registro Civil, copia auténtica de esta sentencia.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

"Por tanto, para que sirva de formal notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al licenciado Nicolás Pérez, apoderado del demandante, señor Cyril Alphonso Hamilton, para su publicación de conformidad con la Ley, advirtiéndose que la sentencia transcrita quedará debidamente ejecutoriada tres días después de la desfijación del presente edicto.

Panamá, 16 de junio de 1966.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 70160

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Wong Said Fung (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:
 "Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Wong Said Fung, desde el día 14 de diciembre de 1965, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Teresa de Gracia de Wong, en su condición de esposa del causante y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidos de julio de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se le entregan al Licenciado Nicolás Pérez, apoderado de la heredera declarada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 71073

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julio Ambrosio Pinilla, de generales conocidas en estas diligencias, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en La Salitrosa, Corregimiento de El Roble, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, dentro de los siguientes linderos: Norte, Juan Herrera y terrenos libres nacionales; Sur, Escuela Pública de Salitrosa, Vicente Ruiloba y terrenos libres nacionales; Este, Camino Real El Roble-El Cristo y Oeste, Juan Herrera y Vicente Ruiloba, con una superficie de nueve hectáreas con nueve mil quinientos veinticinco metros cuadrados (9,525 M2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Raquel A. de Ramírez.

Antonio Rodríguez.
Insp. de Tierras.

L.27961.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 45

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A José Isabel Denegri Quezada, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por Tentativa de Violación Carnal en perjuicio de Silvia Vigil. Dicho fallo en su parte resolutoria, dice:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, siete (7) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por lo expuesto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Gmo. Zurita.—A. Candanedo.—J. Miranda M.—P. E. Castillo C. por Srio."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A José Antonio Pérez, varón, de 32 años de edad en 1962, soltero, albañil, panameño, natural de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, con última residencia conocida en Armuelles, distrito de Barú, hijo de Concepción Hernández y Delmira Pérez, con cédula perdida, según dice; y a Santos Villarreal o Jacinto Villarreal, cuyas generales y domicilio se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presenten a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de falsificación o alteración de documentos de crédito público en perjuicio de Almacenes Romero de Santa Marta, y cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto No. 271.—David, veintiocho de agosto de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede contra José Antonio Pérez, varón, de 32 años de edad en 1962, soltero, albañil, panameño, natural de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, con última residencia conocida en Armuelles, distrito de Barú, hijo de Concepción Hernández y Delmira Pérez, con cédula perdida, según dice; y contra Santos Villarreal o Jacinto Villarreal, cuyas generales y paradero actual se desconocen, como infractores de disposiciones contenidas en el Título IX, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de falsificación o alteración de documentos de crédito público, y decreta la detención preventiva de los dos.

Pero como el paradero actual de ambos enjuiciados, según estos autos, se desconoce, se ordena emplazarlos por edictos en los términos del artículo 2338 y siguientes del Código Judicial.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco días, y los procesados proveerán los medios de su defensa.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la vista oral de la causa.

Fundamento: Artículos 2091, 2147, 2338, 2339, etc. del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Elías N. Sanjur M., Juez 2o. del Circuito, (fdo.) G. Morrison, Srio."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las

autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación a los procesados, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, nueve (9) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para que sea publicada por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ELIAS N. SANJUR M.

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Yancovich Milivoy, varón, de 31 años de edad, soltero, agricultor, natural de Yugoslavia, con residencia en Hato Volcán, Distrito de Bugaba, sin cédula de identidad personal, para que, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, que habrá de hacerse por cinco veces consecutivas, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones en daño de Lázaro Yanovich, y a estar a derecho en el juicio. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 120.—David, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Yancovich Milivoy, cuyas generales quedaron expresadas al comienzo de este fallo, a la pena de quince (15) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento penal que determine el Órgano Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales. (Art. 1, 17, 18 y 37 C. P.)

Como se trata de reo ausente y en esta sentencia se ha establecido su responsabilidad, publíquese el fallo en la forma prevenida por el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado Yancovich Milivoy, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura del mencionado Milivoy o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y dos copias debidamente autenticadas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy doce (12) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Oficial Mayor,

José L. Castillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Telésforo Ortega, varón, panameño, indígena, agricultor, soltero, con cédula de identidad personal número 4-PI-2-1988, hijo de Benito Ortega y Felicidad Jiménez, residente en Cerro Maíz, Distrito de Tolé, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Hurto Pecuario en perjuicio

de Luis Alvarado, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 366.—David, doce (12) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra Telésforo Ortega, varón, panameño, indígena, agricultor, soltero, con cédula de identidad personal número 4-PI-2-1988, hijo de Benito Ortega, y Felicidad Jiménez, residente en Cerro Maíz, Distrito de Tolé, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, y decreta su detención preventiva.

Se señala el día diez (10) de diciembre próximo, a las diez de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa; las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas, y el procesado proveerá los medios de su defensa.

Fundamento: artículos 2091 y 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese: El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) José L. Castillo, Oficial Mayor".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, seis (6) de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Telésforo Ortega, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Srío".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy seis (6) de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Osman Candanedo, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por Apropiación Indevida en perjuicio de Fidaléfio Viquez. Cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 44.—David, veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Osman Candanedo, cuyas generales se desconocen, a la pena de tres

(3) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo Nacional y a cien balboas de multa que deberá cubrir en el término estipulado en el artículo 24 del Código Penal. Se le condena además, al pago de los gastos procesales.

Como Candanedo ha sido juzgado en ausencia publíquese este fallo, en donde se ha establecido su responsabilidad, en la forma que autoriza el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.

El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintinueve (29) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Daniel Muñoz o Etanislao Franceschi Muñoz, varón, panameño, soltero, agricultor, residente en Santo Tomás, Distrito de Alanje, hijo de Demetrio Muñoz y Arnulfo Franceschi, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, que habrá de hacerse por cinco veces consecutivas, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones en perjuicio de Agapito Caballero. El fallo en su parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 45.—David, veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

En consideración a lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Daniel Muñoz o Etanislao Franceschi Muñoz, varón, panameño, soltero, agricultor, residente en Santo Tomás, Distrito de Alanje, hijo de Demetrio Muñoz y Arnulfo Franceschi, menor de 21 años en 1962, a la pena de veinticinco (25) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo Nacional. Se le condena, además, al pago de los gastos procesales.

Como se ha establecido la responsabilidad del procesado y este ha sido juzgado en ausencia, se ordena publicar este fallo en la forma prevista en el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.

El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal hoy, primero (1º) de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 174

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A un sujeto conocido como (Nica) de generales desconocidas en autos para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Práxedes Avila Calderón, panameño, varón, de 22 años de edad, moreno, soltero, ebriista, nacido en Parita, Provincia de Herrera, el día 22 de marzo de 1941, hijo de Arcelio Avila y Josefina Calderón, con cédula de identidad personal Nº 6-29-674, residente en calle "G", casa Nº 14-12, cuarto Nº 8, bajos; René Julio Ortiz, panameño, varón de 18 años de edad, trigueño, soltero, estudiante, hijo de César Julio Ortiz y Olga Lasso de Segundo, nacido en Panamá, el día 24 de julio de 1945, residente en calle "H", casa Nº 7-71, cuarto Nº 1 bajos y contra el sujeto conocido por el apodo de (Nica), cuyas generales son desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Hurto y no decreta la detención de ellos por encontrarse gozando del beneficio de fianza de excarcelación; decreta la detención del sujeto conocido como (Nica).

Se sobresee provisionalmente a favor de Eustorgio Montaña Díaz, varón, panameño, trigueño, de 26 años de edad, casado, chofer, con cédula de identidad personal Nº 8-88-771, con residencia en la calle Carlos A. Mendoza, casa Nº 3-21, cuarto Nº 3 altos; por los hechos que dieron motivo a su indagatoria.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Como se observa que el justiciable René Julio Ortiz Lasso es menor de edad y además a fojas diez y ocho (18) aparece un poder conferido al Lic. Teodoro Villarrúe; se nombra al mencionado letrado del Derecho defensor y Curador a la vez del joven Ortiz Lasso.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia de la vista oral en la presente causa.

Fundamento legal: Artículos 2147 y Ordinal 2º del 2137 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, y el sobreseimiento consúltase. (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito, Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indique el paradero de un sujeto apodado "Nica", so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2340 del Código Judicial, en relación con el Título III, artículo 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, reformado por el artículo 2º de la Ley número 25 de 29 de enero de 1962.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Tercera publicación)